

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de marzo de 2011, n. 63

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo resolución número uno (Junta Directiva del Instituto Nacional de la Mujer, a las diez y ocho horas del veintiocho de febrero del dos mil once, sesión extraordinaria 01-2011).

Resultando:

1º—Que en fecha 22 de mayo de 2008, mediante acuerdo N° 5 de la sesión N° 19-2008, la anterior Junta Directiva de esta institución asignó a la Dirección Administrativa la aprobación de las contrataciones administrativas directas y a la Presidencia Ejecutiva las abreviadas, reservándose el derecho de aprobar las licitaciones públicas, de acuerdo con los límites económicos asignados por la Contraloría General de la República.

2º—Que en el análisis presentado a esta Junta Directiva por la Jefa de la Asesoría Legal del INAMU (oficio AL-060-2011 del 15 de febrero de 2011), a petición de la Presidenta Ejecutiva, quien desde su ingreso a la institución ha manifestado su preocupación sobre algunos trámites y procesos institucionales y ha tomado acciones para su corrección, se recomienda tomar un nuevo acuerdo de Junta Directiva que fundamente, con base en la normativa vigente, la delegación de los trámites de las contrataciones administrativas, según el monto. La Junta Directiva considera prudente y necesario acoger dicha recomendación.

Considerando:

I.—Que la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 89 y 90 establece la posibilidad del superior de delegar las funciones en el inmediato inferior, cuando se trate de funciones de la misma naturaleza y siempre que la delegación no sea total ni corresponda a las competencias esenciales del órgano. Asimismo las citadas normas señalan que el delegante tiene la obligación de vigilar la gestión del delegado y que cuando la delegación sea para un tipo de acto y no para un acto determinado debe realizarse la correspondiente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Que el artículo 8º de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Mujer en su inciso e) establece como atribución de la Junta Directiva *“Aprobar las contrataciones administrativas que realice el Instituto”*. Además, el artículo 16 que establece las atribuciones de la Presidenta Ejecutiva señala: *“h) Autorizar los gastos y las contrataciones que le correspondan según el respectivo reglamento, i) Contratar a nombre del Instituto los servicios técnicos, de suministros y de cualquier otro tipo requeridos para el desarrollo de las actividades del Instituto”*.

De estas normas se deduce que la ley faculta, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva, a la autorización de las contrataciones de acuerdo con la reglamentación que el Instituto realice sobre el tema. En virtud de que no existe una reglamentación específica sobre este tema, resulta necesario definir las competencias aplicando para ello la figura de la delegación prevista en la ley General de la Administración Pública. Todo lo anterior, para la debida satisfacción del interés

público y el cumplimiento de las metas institucionales, a través de trámites más expeditos para la adquisición de bienes y servicios.

III.—Que en la misma línea de las anteriores normas, el artículo 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que el máximo jerarca puede delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido y orden de compra en un funcionario u órgano técnico, en estricto apego a la normativa de contratación.

IV.—Que con base en las consideraciones realizadas queda claro que la Ley de Creación del INAMU autoriza tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva para la aprobación de las contrataciones de conformidad con las reglamentaciones internas existentes. No obstante al carecer de dichas reglamentaciones, es necesario recurrir a la figura de la delegación de competencias para que la Presidencia Ejecutiva y su inmediato inferior, la Dirección Administrativa Financiera, se encarguen de la tramitación de contrataciones administrativas, según los límites económicos previstos por la Contraloría General de la República.

Una vez revisados los requisitos que la Ley General de la Administración Pública establece para aplicar la figura de la delegación de competencias, específicamente que no se están delegando las competencias esenciales de la Junta Directiva y que no se trata de una delegación total de competencias sino sólo parcial, así como que se establecen mecanismos para vigilar la conducta del inferior que ha sido delegada y siendo que existe normativa especial en la Ley de Creación del INAMU que se aplica sobre lo estipulado en el artículo 90, inciso f) de la Ley General de la Administración Pública; se considera no sólo pertinente sino necesario delegar el trámite de algunas contrataciones administrativas. **Por tanto,**

La Junta Directiva, en aplicación de los artículos 89 a 93 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, 8º, inciso e) y 16, incisos h) e i) de la Ley del INAMU N° 7801.

ACUERDA:

1º—Delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido y orden de compra de los mismos en la Presidenta Ejecutiva del INAMU, en aquellos casos en que se trate de la adquisición de bienes y servicios mediante licitación abreviada, de conformidad con los límites económicos que la Contraloría General de la República actualiza año a año.

2º—Delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido y orden de compra de los mismos en la Dirección Administrativa y Financiera del INAMU, en aquellos casos en que se trate de la adquisición de bienes y servicios mediante contratación directa, de conformidad con los límites presupuestarios que la Contraloría General de la República actualiza año a año.

3º—Que en aplicación del deber de vigilancia del delegante, en este caso de la Junta Directiva, sobre el delegado; este acuerdo se sujeta a la necesaria presentación de informes mensuales detallados de parte de la Dirección Administrativa sobre los procedimientos de contratación en trámite y aprobados por esa Dirección y la Presidencia Ejecutiva, con indicación expresa de todos los detalles de la contratación (Monto, tipo de proceso, descripción del bien o servicio, entre otros) así como su relación con el Plan Anual de Compras, Plan Operativo Institucional y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Se advierte que esta delegación puede ser revocada en cualquier momento por la Junta Directiva, mediante un nuevo acuerdo motivado. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

San José, 1º de marzo del 2011.—Hilda María Rodríguez De la O, Secretaria Ejecutiva a. í.—1 vez.—O. C. N° 11350.—Solicitud N° 10473.—C-63920.—(IN2011021689).